Actualidad Laboral N°2

Martes 08 de enero de 2019

Paralización del Sindicato más allá de los límites permitidos constituye un ejercicio de la libertad sindical de mala fe, en forma abusiva

1. Referencia:

- Con fecha 17 de diciembre de 2018, la Corte de Apelaciones de Antofagasta (causa rol N° 320-2018) rechazó un recurso de nulidad deducido en contra de una sentencia del Juzgado de Letras del Trabajo de la misma ciudad, que acogió una denuncia de práctica antisindical deducida por la empresa en contra de una organización sindical, estableciendo que, a raíz de una paralización, se ejerció la libertad sindical de forma contraria a la buena fe, haciendo uso abusivo de la misma.

2. Marco normativo:

- El artículo 290 del Código del Trabajo, establece que: "*serán consideradas prácticas antisindicales del trabajador, de las organizaciones sindicales o de éstos y del empleador en su caso, las acciones que atenten contra la libertad sindical, entendiéndose por tales, entre otras, las siguientes*", señalando en la letra f) el hecho de: "*ejercer los derechos sindicales o fueros que establece este Código de mala fe o con abuso del derecho*".

3. Hechos:

- En el proceso judicial se establecieron los siguientes hechos: I) Un grupo de 20 trabajadores liderados por los dirigentes sindicales, con fecha 15 de marzo de 2018, ocuparon y cerraron los accesos al inmueble del empleador, como protesta por incumplimientos laborales, especialmente en materia de seguridad; II) Utilización de terceros ajenos a la empresa en la paralización; III) Perjuicios económicos por más de 7 millones de pesos que afectaron a la empresa y a terceros.

4. Doctrina:

- En primer lugar, la Corte de Apelaciones de Antofagasta señala que el deber de actuar de buena fe: "*se traduce en la obligación de las partes de la relación contractual, de actuar rectamente, de forma honrada, obligándose a observar una determinada actitud de respeto y lealtad en el tráfico jurídico, ya sea que se actúe en el ejerció de un derecho como de una obligación*".

- Añade que los indicios constatados "*podrían entenderse como contrarios a la buena fe (sic), toda vez que impedir la libertad de trabajo de otros trabajadores de la compañía y de trabajadores de empresas contratistas o subcontratistas y los perjuicios económicos que seguramente nacen de una paralización no programada, generan infracción al principio referido, y va más allá de la libertad sindical colectiva que puede ejercer un sindicato*".

- Además, el tribunal de la instancia señaló que: "*el medio adecuado para denunciar tales infracciones y lograr las acciones correctivas correspondiente, especialmente en normas de higiene y seguridad, son precisamente las denuncias administrativas… o bien las acciones judiciales ordinarias declarativas o de mera certeza´*".

5. Importancia de la sentencia:

- La sentencia definitiva del Juzgado de Letras del Trabajo de Antofagasta, cuyo criterio fue confirmado por la Corte de Apelaciones de la misma ciudad, señala que el ejercicio de los derechos del sindicato, expresado en este caso en una paralización no programada, no puede implicar una privación indebida de otros derechos fundamentales, como la libertad de trabajo de los demás trabajadores de la empresa y el derecho de propiedad de la misma.

Para mayor información favor contactarse con Raúl Fernández al correo:
rfernandez@safeabogados.cl

www.safeabogados.cl